

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Peticiones

12.5.2006

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Petición 882/2005, presentada por Víctor Rafael Mascarell Mascarell, de nacionalidad española, en nombre de la Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana, sobre la modificación de las disposiciones comunitarias relativas al pasaporte común para el transporte intracomunitario de perros, gatos y hurones

1. Resumen de la petición

El peticionario propone que se modifique la nueva normativa recogida en el Reglamento 998/2003/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aprueban las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial que entró en vigor en julio de 2004 y la correspondiente Decisión de la Comisión por la que se establece un modelo común de pasaporte para los movimientos intracomunitarios de los animales de compañía (perros, gatos y hurones). En primer lugar, el peticionario señala que el pasaporte común normalizado (100x152 mm) tiene un tamaño que impide llevarlo en una billetera de dimensiones normales, lo que constituye un gran inconveniente cuando se sale de caza. Asimismo, propone que el pasaporte común se emita de forma gratuita, puesto que se ha establecido para proteger la salud pública y, por último, sugiere que se consulte más asiduamente a los interesados, entre los que se incluyen los cazadores, los criadores de perros, etc., para la elaboración de una legislación que les afecta directamente.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 10 de febrero de 2006. Se pidió a la Comisión que facilitara información (apartado 4 del artículo 192 del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 12 de mayo de 2006.

«El Reglamento (CE) n° 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo se refiere a las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial y establece, entre otras, las condiciones veterinarias que deben cumplir los perros que, acompañando a sus propietarios, se desplacen entre Estados miembros o procedan de un tercer país. Las condiciones que deban cumplirse los desplazamientos efectuados dentro del territorio de un Estado miembro (como los de carácter local que conlleva la práctica de la caza) no están comprendidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento.

Aunque entre las medidas de aplicación del Reglamento se aprobó un modelo de pasaporte mediante la Decisión 2003/803/CE de la Comisión, de 26 de noviembre de 2003, las autoridades competentes únicamente pueden exigirlo para los desplazamientos entre Estados miembros o en caso de regreso al territorio de la Unión tras una estancia en un tercer país.

En la práctica, este pasaporte no es más que un simple certificado veterinario, cuyo modelo ha sido armonizado a fin de facilitar los posibles controles. Tiene como finalidad ser utilizado mientras viva el animal y se ha previsto un espacio para recoger los elementos explícitamente establecidos en el Reglamento, así como otras intervenciones o vacunas eventuales, de forma que los veterinarios sólo tengan que emitir un documento sanitario por animal. Dada la naturaleza del objetivo perseguido, una reducción del formato del documento no sería adecuada, en particular por el elevado número de datos que deben consignarse durante la vida del animal.

Por lo demás, el Reglamento (CE) n° 998/2003 no prevé disposiciones relativas al coste de este documento, por aplicación del principio de subsidiariedad. Cada Estado miembro es libre de elegir la solución que estime más adecuada a sus circunstancias, en función de sus usos en la materia.

Por último, el proyecto inicial de la Comisión fue sometido a consideración de los Estados miembros y el modelo obtenido es resultado de largos debates, durante los cuales se introdujeron numerosas modificaciones. En todo caso, no se trataba de cubrir los desplazamientos locales, regionales y ni siquiera nacionales. En este contexto, la Comisión ha tratado de encontrar la respuesta más adecuada a las cuestiones veterinarias suscitadas por los desplazamientos de animales de compañía entre Estados miembros. La Comisión consideraría conveniente que la ampliación de este mecanismo a los desplazamientos locales, por iniciativa de las autoridades nacionales competentes y más allá de las obligaciones establecidas por el Reglamento (CE) n° 998/2003, fuera objeto de los ajustes necesarios.»